

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 29 JUL 2022

Proceso N° 2015-00727.

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes el informe secretarial visible a folio 268 mediante el cual se indicó que se incluyó de forma exitosa a los demandados Bernardo Pardo Villaveces, Enrique Pardo Villaveces, Alicia Pardo Villaveces, Emilia Pardo de Umaña Ramos, Helena Pardo de Revolo o Revollo, María Pardo de Willason, Elvira Pardo de Valenzuela, Lucia Pardo de Vargas y demás personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
 2. Téngase debidamente emplazadas a las siguientes personas Bernardo Pardo Villaveces, Enrique Pardo Villaveces, Alicia Pardo Villaveces, Emilia Pardo de Umaña Ramos, Helena Pardo de Revolo o Revollo, María Pardo de Willason, Elvira Pardo de Valenzuela, Lucia Pardo de Vargas y demás personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
 3. Obre en autos el dictamen pericial aportado por la parte demandante, el cual fue ordenado en la diligencia de inspección judicial de los inmuebles pretendidos en usucapión con el fin de determinar sus linderos. (fl. 278 a 314).
 4. El dictamen pericial referido en el numeral anterior, permanezca en la secretaría del despacho a disposición de las partes por el término de diez (10) días.
 5. Para efectos de contradicción del dictamen, el perito deberá asistir a la audiencia inicial que se fija en la presente providencia.
- Se advierte a la parte demandante que deberán procurar la concurrencia del perito a la referida audiencia.
6. Se requiere nuevamente a la parte demandante para que, dentro del termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, allegue las fotografías legibles de las vallas instaladas en los predios objeto de usucapión en las que se perciba la corrección del tipo de prescripción que se pretende, es decir, de vivienda de interés social.
 7. En relación con las determinaciones adoptadas por el despacho en la diligencia de inspección judicial, el despacho decreta a favor de la parte demandante los testimonios:

- A favor de la demandante **Olga Lucia Guerra**: se decretan los testimonios de **Julio Eduardo Cañón Villate, Jennifer Vivieth Monroy Suarez, Ana Isabel Riaño de Cañón, Martha Yolanda Suarez.**
- A favor de los demandantes **Martín Antonio Canty Vargas y Blanca Ema Bayona Araque**: se decretan los testimonios de **Luz Manuel Rojas Nancy Eugenia Araque Ramirez, Maryith Julieth Vargas Escamilla y Sandra Patricia Torres Claustro.**

Se previene a la parte demandante que deberán procurar la comparecencia de los testigos a la audiencia inicial que se programará una vez el demandante de cumplimiento al numeral 6 de la presente providencia y sean incluidas las referidas fotografías en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

FG

Procuraduría General de la Nación
Oficina General del Poder Judicial
Calle de la Independencia 100
Bogotá, D.C.

El anterior se notifica por escrito
No. 037 Fecha 01 AGO 2022
El Secretario(a) 

